

LOS RÉGIMENES ADUANEROS

La introducción de mercancías en el territorio aduanero puede responder a finalidades diversas. Esta es la razón por la cual se contemplan diferentes posibilidades que se ofrecen al importador para que éste elija, en función de sus necesidades, el régimen al que desea que queden sometidas sus mercancías.

Los regímenes aduaneros son las distintas opciones que tienen los operadores para ofrecerles distintas combinaciones de estatuto de las mercancías, tributos a satisfacer, medidas de política comercial que cumplir

A partir de las clasificaciones que realiza el CAU, podemos ofrecer el esquema de regímenes aduaneros que sigue.

Regímenes aduaneros

1. Despacho a libre práctica

2. Regímenes especiales

- A) Tránsito (Interno y Externo)
- B) Depósito
 - i) Depósito aduanero
 - ii) Zona Franca
- C) Destino especial
 - i) Importación temporal
 - ii) Destino Final
- D) Perfeccionamiento
 - i) Perfeccionamiento activo
 - ii) Perfeccionamiento pasivo

3. Exportación, reexportación

En cada régimen aduanero podemos diferenciar tres momentos que delimitan otras tantas fases:

Inclusión: Es el conjunto de actos a través de los cuales las mercancías quedan sujetas a las normas que regulan un régimen, es decir, se acogen a él. Con carácter general la inclusión se realiza mediante la declaración en aduana. Las autoridades aduaneras conceden la inclusión de las mercancías en un régimen mediante un acto que se denomina “levante”.

Funcionamiento: Son las reglas a que quedan sujetas las mercancías en tanto se encuentran incluidas en el régimen aduanero de que se trate. Son reglas que pueden limitar el uso o la utilización de las mercancías, o que pueden limitar las posibilidades de disponer de ellas, o que obligan a aportar garantías a las autoridades del pago de derechos que pudieran ser exigibles, o que someten a las mercancías a vigilancia aduanera, etc.

Ultimación: Si las mercancías dejan de estar incluidas en un régimen aduanero (p.e. porque pasan a incluirse en otro) debe “ultimarse” el régimen en el que estaban previamente incluidas, es decir, deben cumplirse las formalidades y obligaciones que permitan abandonar su situación anterior para poder así pasar a quedar sujetas a un conjunto de reglas diferente.

Junto a la ultimación del régimen nos aparece otro concepto, ligado a ella pero no exactamente coincidente, que es el de “liquidación del régimen”. La liquidación es un acto

que realizan las autoridades cuando han verificado que se han cumplido adecuadamente los requisitos a que se sujeta la ultimación .

Veamos muy brevemente en qué consiste cada uno de los regímenes aduaneros:

- **La libre práctica** permite a las mercancías importadas adquirir el mismo régimen jurídico –el mismo “estatuto”- que las mercancías domésticas. Tras la concesión del levante no se someterán a vigilancia aduanera.

- **El tránsito** permite el traslado de las mercancías importadas, sin que por ello deban pagarse los derechos pero sí deben quedar sometidas a vigilancia aduanera. También permite el traslado de mercancías de la UE entre dos Estados miembros atravesando el territorio de un país tercero (p.e. de Alemania a Italia pasando por Suiza) o el traslado de mercancías de la UE dentro de la propia UE entre territorio IVA y territorio no IVA y a la inversa (p.e. de la península a Canarias).

- **El depósito aduanero** permite almacenar las mercancías sin pagar derechos, sometidas a vigilancia aduanera. También permite almacenar mercancías de la UE que van a ser exportadas.

- **La zona franca** permite la introducción de mercancías sin que por ello deban abonarse derechos ni someterse a medidas de política comercial. Si se dispone de autorización para ello, las mercancías podrán ser transformadas o elaboradas en la zona franca para ser incluidas posteriormente en otro régimen aduanero, que frecuentemente será la exportación o el despacho a libre práctica.

- **La importación temporal** permite la entrada temporal de mercancías, sometidas a vigilancia aduanera, que serán posteriormente exportadas en el mismo estado en que se introdujeron. Dependiendo de la clase de mercancías y del fin de la importación temporal, puede quedar totalmente exenta o sólo parcialmente exenta.

- **El destino final** permite la introducción de mercancías con una suspensión o reducción de derechos en atención al fin especial que se proyecta darles. A fin de garantizar que las mercancías se aplican efectivamente a este fin se sujetarán a vigilancia aduanera por un período extendido.

- **El perfeccionamiento activo** permite la importación de mercancías, sin pagar derechos, con objeto de ser transformadas y de exportar el producto que resulte de su transformación.

- **El perfeccionamiento pasivo** permite la exportación, sometida a vigilancia aduanera, de unas mercancías con vistas a importar el producto resultante de su transformación. La posterior importación quedará total o parcialmente exenta.

- **La exportación** permite la salida de mercancías que tienen el estatuto de mercancías de la UE, sometidas a vigilancia aduanera. **La reexportación** permite la salida de mercancías no pertenecientes a la UE.

Obsérvese que, con carácter general, los regímenes especiales no comportan el pago de derechos (exención total) o bien el pago de un derecho reducido (exención parcial). De este modo se logra que cumplan el fin extrafiscal que los justifica.

Entre los regímenes aduaneros encontramos una subagrupación, denominada "regímenes especiales", que comprende a varios de ellos (tránsito, depósito aduanero, zona franca, importación temporal, destino final, perfeccionamiento activo y perfeccionamiento pasivo) que están supeditados a la obtención de una autorización donde se especificarán las condiciones de utilización del régimen .

Además de los regímenes aduaneros, las mercancías pueden ser abandonadas en beneficio del Estado o destruidas .

Con carácter general la inclusión de las mercancías en un “régimen aduanero” requiere la

presentación de una declaración .

La aduana competente para incluir las mercancías en un régimen aduanero será la aduana responsable del lugar en que las mercancías se presenten en aduana .

Las mercancías quedarán incluidas en un régimen aduanero a partir del momento en que las autoridades concedan el levante de las mercancías que se define como “el acto por el que las autoridades aduaneras pongan las mercancías a disposición de los fines concretos del régimen aduanero en el que se hayan incluido” .